

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA : Sucesiones intestadas y acumuladas.
CAUSANTES : Limbania Franco de Cadena y Ángel Alberto Cadena.
INTERESADO : René Cadena Franco.
RADICACIÓN : 760013110012-2023-00330-00

Actuando en mi condición de apoderado judicial del interesado en el asunto de la referencia, a usted muy respetuosamente le informo que estando dentro del término legal para ello, interpongo el recurso principal de reposición y el subsidiario de apelación exclusivamente en contra de la decisión tomada por su despacho en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto n.º 2981 del 14 de diciembre del año pasado, en el que resolvió “*recordar*” a las partes el cumplimiento del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Los anteriores recursos los fundamento en que no existe en el Código General del Proceso la posibilidad para el juez de “*recordarle*” a las partes el cumplimiento de los deberes que impone ese mismo estatuto, como tampoco existe norma procesal que le permita al juez, como director del proceso, obviar el cumplimiento de las obligaciones que ese mismo cuerpo procedimental le impone, so pena de incurrir en el incumplimiento grave de sus obligaciones, pues el estatuto procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Como bien puede observarse en la actuación procesal, la doctora Beatriz Cadena Franco de manera reiterada incumplió en varias ocasiones las obligaciones determinadas en el ordinal 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y, por otra parte, frente al desconocimiento reiterado de esas obligaciones el suscrito solicitó el cumplimiento estricto de las consecuencias procesales de ese reiterado incumplimiento, no puede su despacho hacer otra cosa que cumplir de manera estricta con lo que la ley procesal impone, puesto que, repito, la ley no le permite dar palmaditas en la espalda, o recordarle a las partes que actúen con lealtad frente a los demás intervinientes en el proceso, salvo que de manera consciente el juez prefiera desconocer los derechos de las partes, actuar desequilibradamente frente a ellas, dando trato desigual a las mismas, además de incurrir, sin duda, en evidente vía de hecho.

Por lo brevemente expuesto, muy respetuosamente le solicito a su despacho que revoque la decisión impugnada, para en su lugar, dar aplicación estricta al ordinal 14 del artículo 78 del Código General del Proceso por cada uno de los incumplimientos de esa norma en los que ya incurrió la señora Beatriz Cadena Franco. Como ya lo anuncié, si su despacho no revoca, apelo.

Cordialmente,


JUAN DAVID CARMONA ARANA
C.C. n.º 94.473.816 de Buga
T.P. n.º 137.193 del Consejo Superior de la Judicatura